

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Sábado 13 de Agosto de 1955

Nº. 183

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación de Nicaragua del Segundo Convenio de San Salvador	Pág 1781
Organízase una Delegación;	" 1785
Autorización	" 1785
Nombramiento	" 1785

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cáncélase unos Acuerdos	1785
-----------------------------------	------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito	1786
---------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1787
Denuncio de Mina	1787
Terrenos Municipales	1788

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Instrumento de Ratificación de Nicaragua del Segundo Convenio de San Salvador

ANASTASIO SOMOZA,
Presidente de la República de Nicaragua.

Por Cuanto:

El día veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministro de Agricultura en representación de Nicaragua, suscribió en la V Conferencia de Ministros de Agricultura de Centroamérica, México y Panamá, celebrada en la ciudad de San Salvador del 26 al 30 de ese mismo mes, el Segundo Convenio de San Salvador, cuyo texto es el siguiente:

Segundo Convenio de San Salvador

Los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá, por medio de sus Plenipotenciarios a la Quinta Conferencia de Ministros de Agricultura de Centro América, México y Panamá, efectuada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

Considerando:

Que existen enfermedades y plagas devastadoras de las plantas y animales domésticos que, cuando aparecen en un país, pueden extenderse fácil y rápidamente a los países vecinos;

Que para salvaguardar a los pueblos de los graves perjuicios económicos que ocasionan aquellas plagas y enfermedades, es necesario un plan general cooperativo de los Gobiernos;

Que el Comité Internacional de Coordinación para el Combate de la Langosta en Centro América México (CICLA) ha demostrado la efectividad de esa clase de cooperación;

Que el aporte de los países para el mantenimiento de un Organismo Internacional de Sanidad Agropecuaria, administrativa y técnicamente capaz, resulta muy económico en relación con las grandes pérdidas que en la agricultura y la ganadería podrían causar las infestaciones de langosta (*Schistocerca Sp.*); Roya o Herrumbre del Cafeto (*Hemileia vastatrix*), (*Hemileia coffeicola*), Broca del Cafeto (*Stephanoderes coffeae*) (*Stephanoderes Hampei*); y también la Fiebre Aftosa, Aborto Contagioso y otros azotes similares;

Que la Conferencia Regional consultiva sobre la Fiebre Aftosa celebrada en Panamá en Agosto de 1951, trató a fondo el problema de dicha Fiebre, llegando a conclusiones valiosas dignas de ser tomadas en cuenta;

Que las facilidades modernas de comunicación fomentan el intercambio de personas y productos entre los países, lo cual favorece enormemente la propagación de plagas y enfermedades contagiosas de los animales y los vegetales;

Que Organismos Internacionales tales como F.A.O. y la O.E.A., de los cuales son miembros los países integrantes de esta Conferencia, han expresado en distintas ocasiones su simpatía por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria de Centro América, México y Panamá manifestando encontrarse en capacidad de contribuir con aportes efectivos;

Que también el Foreign Operations Administration de los Estados Unidos de América, por medio de su Programa Cooperativo de Asistencia Técnica, se le puede solicitar cooperación efectiva;

Que en las anteriores Conferencias de Ministros de Agricultura se manifestó la necesidad de crear un Organismo que tuviera

una organización más amplia y funciones más extensas que el CICLA;

Que es inaplazable tomar las medidas de prevención contra tan graves Peligros comunes;

Han convenido en lo siguiente:

Comité

Artículo I

Constituir un Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), integrada por los Ministros de Agricultura de los países signatarios o por sus Representantes debidamente acreditados, que tendrá como finalidades, coordinar o sugerir entre dichos países, las medidas de prevención y combate de las enfermedades y plagas que perjudican la agricultura y ganadería que tengan proyecciones internacionales.

Las reuniones del Comité serán rotativas y sus sesiones se efectuarán sucesivamente en cada uno de los países miembros.

El Comité sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente por convocatoria de alguno de los Ministros; pero en este último caso la reunión se limitará a tratar de los asuntos específicos que la motivaren.

La Presidencia del Comité corresponderá al Ministro de Agricultura del país donde se celebre la reunión.

Organismo

Artículo II

Los objetivos del Comité serán ejecutados a través de un Organismo permanente de carácter técnico y administrativo que se denominará: «Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria» (OIRSA), el cual tendrá las siguientes funciones:

1o.—Determinar, después de efectuar los estudios técnicos necesarios, cuáles enfermedades, plagas o problemas sanitarios fitopecuarios, significan un peligro de importancia económica para los países signatarios, además de los existentes: a) acridio; b) fiebre aftosa; c) falta de cuarentena y d) falta de uniformidad o deficiencia de legislación adecuada o uniforme sobre sanidad vegetal y animal;

2o.—Mantener nucleos de personal, técnicamente preparados y equipados, para controlar las enfermedades y plagas que signifiquen grave perjuicio económico para la región;

3o.—Asesorar a los países signatarios que lo soliciten, en el funcionamiento de sus servicios sanitarios fitopecuarios;

4o.—Organizar los servicios de prevención y ejecutar, en estrecha colaboración con los Organismos Nacionales correspondientes, el control de plagas y enfermedades mencionados en los números 1o. y 2o. de este artículo;

5o.—Mantener informados concreta y periódicamente de acuerdo con el Reglamento del Convenio, a los Ministros de Agricultura de los países signatarios, sobre todas las actividades del Organismo y las condiciones que prevalezcan en el aspecto sanitario de cada uno de los países miembros.

Artículo III

El Organismo tendrá la siguiente estructura básica:

- 1) Una Dirección Ejecutiva;
- 2) Una Tesorería;
- 3) Una Auditoría; y
- 4) Los Departamentos necesarios para realizar las funciones determinadas en el Artículo II.

Artículo IV

Serán funciones del Organismo:

- 1) Director Ejecutivo
- 2) Un Sub-Director;
- 3) Un Tesorero;
- 4) Un Auditor; y
- 5) Los Jefes de los Departamentos que se establezcan conforme el artículo anterior.

Artículo V

El Director Ejecutivo, el Sub-Director, el Tesorero y el Auditor, serán nombrados por el Comité.

Los Jefes de los Departamentos Técnicos que se crearen serán proporcionados por los Organismos Internacionales sobre la base de los Acuerdos de la Asistencia Técnica.

Artículo VI

El Director Ejecutivo es el funcionario directa e inmediatamente responsable ante el Comité por todos los asuntos administrativos del Organismo. Es atribución suya la de nombrar el personal auxiliar administrativo y el personal auxiliar técnico, este último a propuesta de los respectivos Jefes de Departamento y de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo.

El Tesorero es responsable de los fondos del Organismo que serán manejados de acuerdo con lo que establece el mismo Reglamento.

El Auditor es la persona encargada de la supervisión del ejercicio contable, de acuerdo con lo que establece el citado Reglamento.

Financiamiento

Artículo VII

Para que pueda llevar a cabo con efectividad su trabajo el Organismo deberá contar con la aportación económica de cada uno de los países participantes. La aportación anual por país será de Treinta Mil Dólares (U.S.\$ 30,000.00) que se pagarán en dos cuotas iguales durante los meses de

febrero y agosto a partir del año de su vigencia. En caso de emergencia se solicitará de los Gobiernos signatarios una aportación extraordinaria hasta del 50% de su cuota anual.

El Presupuesto del Organismo se elaborará cada año, de acuerdo con el Reglamento, pudiendo ser variado por el Comité únicamente en aquellos casos que las necesidades urgentes lo requieran.

De las aportaciones de los Gobiernos se destinará un mínimo del 25% para construir un Fondo de Reserva. Este porcentaje podrá ser aumentado o disminuído por acuerdo de los Ministros en sesión del Comité y será usado exclusivamente para atender los gastos que ocasione una emergencia, de acuerdo con el Reglamento del Convenio.

En caso de emergencia, si fueren insuficientes los fondos del Organismo, se solicitará de los Gobiernos miembros un aporte adicional del 50% de sus cuotas anuales.

Si dichos aportes adicionales no bastaren para el cumplimiento del fin propuesto, el Comité deberá reunirse extraordinariamente para tomar las medidas que considere necesarias.

De los ingresos del Organismo se destinará una cantidad para el pago del adiestramiento del personal de los países signatarios, en las especialidades que tengan interés económico nacional, relacionadas con los fines de este Convenio. La distribución de aquella cuota se hará en forma equitativa entre los países miembros.

Disposiciones Generales

Artículo VIII

La sede provisional del Organismo estará en El Salvador y la definitiva será acordada en la primera reunión del Comité. Para fines de investigación o combate sanitario, podrán establecerse dependencias en cualquier lugar de los países miembros.

Artículo IX

La vigencia del presente Convenio será de cuatro años contados de conformidad con lo dispuesto por el artículo XIV; la denuncia del mismo solo podrá hacerse dentro de los seis meses previos al vencimiento de aquel período y deberá comunicarse al Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador. El plazo de la vigencia se prorrogará automáticamente por otro igual, mientras el Convenio continúe en vigor para cuatro o más de los países signatarios.

Artículo X

El Reglamento del Convenio será formulado por los Ministros de Agricultura o sus Representantes especialmente autorizados, en la primera reunión que celebren.

Artículo XI

Los Gobiernos de los países signatarios otorgarán al personal del Comité y del Organismo, toda clase de facilidades para que puedan visitar cualquier punto de su territorio.

Artículo XII

El Organismo estará exento, en los países signatarios, siempre que sus respectivas disposiciones constitucionales no lo impidan, del pago de impuestos directos o indirectos, sean éstos nacionales o municipales, así como de toda clase de derechos o cargas que se causaren por la adquisición, transferencia, tránsito, exportación o importación de bienes, vehículos, equipos, productos químicos y biológicos, combustibles, lubricantes y accesorios necesarios para el cumplimiento de sus fines, o que se cobren en razón de ellos.

Los países participantes concederán franquicia postal, telegráfica, telefónica y de radio para asuntos del servicio del personal directivo y subalterno del Comité y Organismo, así como en los ferrocarriles y vapores nacionales.

Artículo XIII

Para facilitar el libre tránsito de las personas relacionadas con el Comité y Organismo, mientras ellos conserven sus cargos, los países participantes concederán pasaportes, permisos y visas que faciliten el cruce de las fronteras, tantas veces como sea necesario. Asimismo, se respetarán las placas de carácter internacional de los vehículos al servicio del Comité o del Organismo.

Artículo XIV

El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como sea ratificado por cuatro de los países signatarios y los correspondientes instrumentos de ratificación fueren depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el cual comunicará la fecha de dicho depósito a los demás países miembros.

Artículo XV

Los Gobiernos de los países signatarios se obligan a informar periódicamente al Organismo, de conformidad con el Reglamento, sobre sus respectivas condiciones de sanidad fitopecuaria.

Artículos Transitorios

I

Al entrar en vigor el presente Convenio abroga el suscrito para la continuación de la Campaña contra la Langosta Centro América y México, firmado en San Salvador, el día catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Las funciones del Comité Internacional de Coordinación para el Combate de la

Langosta Centro América y México (CICLA), así como su Activo y Pasivo, pasarán a cargo del Comité creado por este Convenio.

Si un miembro del CICLA no ratificare el presente Convenio, quedarán a salvo sus derechos sobre los saldos en los valores que le correspondieren al verificarse la respectiva liquidación y los cuales serán reconocidos por los países miembros.

II

La primera reunión del Comité deberá efectuarse en el primer país que deposite el instrumento de ratificación. La reunión se llevará a cabo a más tardar 30 días después de que el presente Convenio haya entrado en vigor, por convocatoria que hará el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

Hecho en San Salvador, República de El Salvador, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, el cual remitirá copia certificada del mismo a cada uno de los Gobiernos de los países signatarios.

Por Costa Rica: Claudio A Volio Guardia. Por Guatemala: Julio Morales B. Por México: Darío L. Arrieta Mateos. Por El Salvador: R. Quiñonez. Por Honduras: Benjamín Membreño. Por Nicaragua: Enrique F. Sánchez. Por Panamá: Temístocle Díaz Q.

Por Tanto:

El día ocho de Julio en curso se dictó el siguiente Acuerdo:

No. 3

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Aprobar el Segundo Convenio de San Salvador, suscrito por el Ministro de Agricultura de Nicaragua en la Quinta Conferencia de Ministros de Agricultura de Centro América, México y Panamá, que tuvo lugar en la ciudad de San Salvador el veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Segundo: Someter dicho Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional para los fines Constitucionales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Oscar Sevilla Sacasa.

Por Cuanto:

El día diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco se emitió la siguiente ley:

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 52

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Segundo Convenio de San Salvador suscrito el 29 de Octubre de 1953 por el Ministro de Agricultura de Nicaragua en la Quinta Conferencia de Centro América, México y Panamá.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Julio 14, 1955.—Luis A. Somoza, D. P.—A. Montenegro, D. S.—Fanor Téllez Lacayo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 19 de Julio de 1955.—Alejandro Abánza E., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Napoleón Tapia, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA. (L. G. S. N.). — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa, (L. S.).

Por Cuanto

El día diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco se dictó el siguiente Decreto:

No. 1

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero: Se ratifica y confirma en todas sus partes el Segundo Convenio de San Salvador suscrito en la Quinta Conferencia de Ministros de Agricultura de Centroamérica, México y Panamá, que tuvo lugar en la ciudad de San Salvador el veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Segundo Expídase el correspondiente instrumento de Ratificación para su depósito en el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Por Tanto;

Expido el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, firmado de Mi propia Mano, sellado con el Gran Sello Nacio-

nal y refrendado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—f) A. SOMOZA, (L.G.S.N.)—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, f) Oscar Sevilla Sacasa, (L.S.)

No. 94

El Presidente de la República
Acuerda:

Primero: Organizar la delegación de Nicaragua que acompañará al señor Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Oscar Sevilla Sacasa, a la Primera Reunión Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Centroamericanas, que tendrá lugar en la Ciudad de Antigua, Guatemala, a partir del 17 de Agosto en curso, en la siguiente forma: Consejeros: doctor Alejandro Montiel Argüello, Vice Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; doctor Carlos Duque Estrada, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala. Doctor Leonte Herdocia hijo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de El Salvador. Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Honduras. Doctor José Sansón Terán, Vice-Ministro de Estado en el Despacho del Trabajo Doctor Manuel Zurita, Diputado al Congreso Nacional. Doctor Efraím Castillo Borge, Jefe del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asesores: don Emilio Ortega hijo, Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua en Costa Rica. Doctor Francisco Urbina Romero, Secretario de la Embajada de Nicaragua en Guatemala.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas Representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—A SOMOZA.—El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

No. 85

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Sevilla Sacasa, para que en dicha calidad concurra a la Primera Reunión Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Centroamericanas, que tendrá lugar en la Ciudad de Antigua, Guatemala, a partir del 17 de Agosto en curso.

Segundo: Extender Plenos Poderes al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Dr.

Oscar Levilla Sacasa, para que en nombre del Gobierno de Nicaragua firme ad-referendum los Acuerdos, Convenciones y demás Resoluciones que se adopten en dicha Conferencia.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—A SOMOZA.—El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Alejandro Montiel Argüello.

No. 82

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Dr. Rodrigo Quesada, Jefe de la Sexta Sección del Ministerio de Salubridad Pública, Representante del Gobierno de Nicaragua en el Primer Congreso Centroamericano-Panameño del Niño, que se verificará en la ciudad de San José, Costa Rica, a partir del día de hoy.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, doctor Rodrigo Quesada, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—A SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Hacienda y Crédito Público

No. 45

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancelar a partir del 1ro. de Julio ppdo., el Acuerdo Ejecutivo No. 169 del 17 de Enero de 1955, por el cual se nombraba a la señorita Clotilde Briceño Mayorga, Telefonista de la Casa del «Aguila», adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Agosto 2/55. (f)—A SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Rafael A. Huez, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 45

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Cancelar a partir del 1ro. de Agosto corriente, el Acuerdo Ejecutivo No. 1 del 1ro. de Julio ppdo., en la parte que se refiere al nombramiento del señor Francisco Collado Chang, Portero C. en la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2o.—Nombrar a partir del 1ro. de Agosto corriente, a don Francisco Collado Chang, Portero B, en el Departamento de Suminis-

tros, en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo mensual de Cuatrocientos Córdoba (\$ 400.00), los que se imputarán a la División Administrativa 2050109 Partida 0101042, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D.N., Agosto 2/55. (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio de Montelimar, llevada por el señor Andrés Montenegro G., mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico, domiciliado en Montelimar, jurisdicción de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, en su carácter de Jefe de dicho Centro Destilatorio, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

I

La Carta-Cuenta que obra al folio 15 de este expediente muestra un movimiento total de entradas y salidas, durante el período indicado, de Trescientos Veinte y Cinco Mil Seiscientos Once litros de aguardiente, grado de ley, (325,611 lts.), haciendo constar que no hubo existencia inicial ni final en el Semestre iniciado.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma fueron practicados por el señor Contador don Guillermo Barreto P., quien formuló tres reparos, marcados con los números 1 al 3. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Barreto P., por medio de auto de las nueve de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, frente del folio 12, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien, en providencia de las diez de la mañana del mismo día, también al frente del folio 12, dispuso que el expediente-formado pasara al conocimiento del suscrito Contador, para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe la presente proveyó de conformidad a las diez y media de la mañana del tres del citado Octubre, reverso del folio 12, poniendo el cúmplase

de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., en escrito de fecha veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, frente del folio 13, pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de apoderado del cuentadante Sr. Andrés Montenegro G., ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, obra al folio 14 de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado según providencia que dictó a las doce y media de la tarde del mismo día, reverso del folio 13, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería, y a correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al Señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Al devolver su traslado en escrito de fecha veinte y dos de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, frente del folio 17, el Apoderado del cuentadante, entre otras cosas, expuso: «Que la Glosa Administrativa de la cuenta referida fué verificada por el señor contador don Guillermo Barreto P., quien formuló tres reparos, marcados del No. 1 al 3, los que fueron desvanecidos totalmente en la Glose Judicial, a cargo del suscrito, a la vista de documentos fehacientes existentes en este archivo, según reza en las notas entrelineadas de cada uno de los reparos citados; que, en tal virtud, no habiendo reparo pendiente a cargo de su mandante, señor Andrés Montenegro, ni responsabilidad alguna a su cargo en este juicio, pedía que después de los trámites legales correspondientes, se llamara autos y dictara sentencia, declarando la solvencia absoluta con la Hacienda Pública de Nicaragua, de su representado señor Montenegro y de su fiador solidario, en lo que se refiere al período de cuentas de que se ha hecho mérito.

V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha dieciocho de Marzo corriente, frente del folio 17 dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Andrés Montenegro, Jefe del Centro Destilatorio de Montelimar, quien sirvió ese cargo de Julio a Diciembre de 1952, encontrando desvanecidos los reparos formulados, como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente, de acuerdo con la ley.

Considerando:

I

Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a

esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron completamente desvanecidos, en la instancia judicial a cargo del suscrito, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo, y se ha consignado en Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Andrés Montenegro, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

I J

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos todos los reparos formulados, como se dejó expresado en Resultas IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las once de la mañana del veinte y seis de Marzo corriente, reverso del folio 17, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2da. Ed. Ofic., en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Andrés Montenegro O., de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Montelimar, de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, vigésimo primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Guillermo de la Rocha.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D.N., 1/4/55.—J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3977

Diez mañana viernes nueve Septiembre, local este juzgado, remataráse mejor postor, lote terreno Cuarentiocho manzanas, ubicado lugar Los Roble-Potrero de las Burras esta jurisdicción cercado piedra, alambrado y naturales, cultivado café zacate, lindante: Oriente, Alfonso Moncada; Occidente, Ramón Machado; Norte, Ramón Machado; Sur, Juan Santiago Mejía.

Ejecuta Orlando Moncada a Filadelfo Moncada. Base subasta: Dos Mil Seiscientos Ochenta Córdoba. Secretario Juzgado Civil Distrito, Estelí nueve Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 3

Nº 3981

Seis de Septiembre próximo venidero, remataránse al mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terreno municipal, situados en Zona Nº 3 de Bull Bull, de esta jurisdicción. A las ocho de la mañana el lote «b» de ciento treinta y cinco hectáreas y tres mil sesenta y siete metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos poseídos por Jeremías Ríos y Socorro Alemán; oriente, terrenos nacionales poseídos por Onofre Castro, Río El Bijao en medio; sur, terrenos nacionales poseídos por Onofre Castro y Carlos Zamora; y occidente, terrenos de don Jeremías Ríos.

Oyense posturas legales.

Alcalde Municipal. Matagalpa ocho de Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—R. Orijalva.—J. J. Malrena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío. 3 1

Nº 3980

Once mañana, veintidós corriente, subastaráse finca rústica situada jurisdicción La Concepción, limitada: oriente, Nicolás Guevara; poniente, Andrés Fernández; norte, Cornelia Carballo, calle en medio; sur, Rosa Carballo y derechos indivisos en finca rústica, jurisdicción La Concepción; limitada: oriente, Leonardo Calero; poniente, Lupario Ortiz; norte, Emelina González; sur, José Isabel García. La primera inscrita con Nº 7170, asiento 3º, folio 148, tomo 189, y segunda con Nº 14.765, asiento 4º, folio 124, tomo 213, ambas Registro Público Masaya.

Ejecución: Juan Francisco García Navarrete a Juan Eusebio Moraga Arias y Nicolás Arias Moraga.

Base: ocho mil sesenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masatepe, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Eduardo Caldera V.—Carlos B. Ruiz, Srío. 3 1

Nº 3982

Tres tarde, veinte Agosto corriente remataráse este Juzgado, urbana situada Nandasmó, linda: oriente, Manuel Macías; poniente, Gonzalo Gutiérrez; norte, María Mora; sur, calle en medio Alcides Galán.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución: Juan José Fuentes a Josefa Fuentes.

Dado Juzgado Local. Nindirí, ocho Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—Jorge González, Srío. 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 3678

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas: Yo, José Adrián Rivera, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Jinotega, y residente en el valle de Datanlí, ante su autoridad, respetuosamente

expongo: En el paraje conocido con el nombre de Datanil y propiamente en las inmediaciones del Río Jigüina, he descubierto una mina que produce oro, plata, cobre y manganeso, de acuerdo con las muestras que le estoy acompañando. El lugar es Cerro Virgen, pues no existe dentro de las medidas legales ninguna otra mina descubierta o en explotación; en tal caso, con el derecho que me asiste vengo a formular denuncia para que de acuerdo con el Código de Minería que nos rige, y previo los trámites legales se me extienda título definitivo de la mina que he descubierto y que llamo San Isidro. Como se trata de Cerro Virgen, tengo derecho a tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, las que me propongo delimitar en la siguiente forma: La primera pertenencia a que llamaré «San José», siguiendo el curso de la beta de oriente a poniente quinientos metros de largo por cien de ancho sobre el filón, y con estos linderos especiales: oriente, pertenencia número dos, Río Jigüina de por medio; Occidente, Norte y Sur, propiedad de José Arián Rivera; pertenencia número dos que llamaré «Jigüina», con estos linderos especiales: oriente, pertenencia número tres; norte, propiedades de Rafaela Altamirano, Máximo Senquí y Elena González; Sur, propiedades de Rafaela Altamirano y Elena González; y poniente, pertenencia número uno, Río de Jigüina en medio; la pertenencia número tres, a la que llamaré «Datanil», dentro de estos linderos especiales: oriente, propiedad de Tomás Vásquez y Andrés Rizo; Poniente, pertenencia número dos; Norte, propiedad de Tomás Vásquez; y sur, propiedad de Andrés Rizo. Pido que se registre en el Libro de denuncias y se proceda de inmediato a la publicación de la presente solicitud ofreciendo desde ahora llenar los trámites legales en su oportunidad. Oigo notificaciones en la oficina del Dr. Federico López. Jinotega, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Enmendados—M—de—o—Valen.—José Adrián Rivera G.—Federico López R.. Presentado por el Dr. Federico López Rivera, a las once de la mañana del seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, junto con unas piedras de mina como muestras del mineral descubierto.—Castillo C., Srio. Registrada al 23, con el No 2, Libro de Registro y Entradas. Jinotega, Junio seis de mil novecientos cincuenta y cinco.—Castillo C., Srio. Juzgado de Distrito y de Minas. Jinotega, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las doce meridianas. Por presentada la anterior denuncia de mina, con las formalidades legales, anótese en el Libro Diario que lleva este Juzgado. Inscríbase en el Libro Registro de Minas de este mismo Juzgado y publíquese por tres veces con intervalo de diez en diez días y custódiese en este despacho la muestra acompañada.—E. Zamora—R. Espinoza, Srio.» En la ciudad de Jinotega, a las once y veinte minutos de la mañana del dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en el local de la oficina del Juzgado del Distrito, le notifiqué el auto que antecede al señor José Adrián Rivera, leyéndoselo íntegramente, quedó entendido y excusó firmar.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme.—Jinotega dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Castillo C., Srio. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 3740

Ismael Solórzano, mayor de edad, casado, agricultor, nacido y domiciliado en Managua, solicita la venta de un lote de terreno ejidal, de doce manzanas de extensión superficial, localizado sobre el camino que conduce a Jocote Dulce y comprendido dentro de los siguientes linderos: occidente, fincas de doña Carmen viuda de Castillo y de la testamentaria de don Lorenzo Navarrete; norte, el callejón de seis varas; sur, con finca Las Marías que

fue de Alejandro Tercero; y oriente, resto de la finca El Recreo, de donde fue desmembrado este lote. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N. 3 2

No 3739

Macario López, mayor de edad, casado, albañil y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado al oriente de esta ciudad, el cual formó parte del antiguo camino llamado Solo, con una extensión de cuarenta varas de largo por ocho de ancho, limitado así: oriente y occidente, resto del mencionado camino Solo; norte, terrenos que fueron Gerardo Lacayo; y sur, terrenos de El Porvenir.

Quien tuviere derecho opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

No 3738

José María Meléndez Doña, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, solicita venta de una finca rústica sobre el camino de Pochocuape con una extensión de nueve manzanas de terreno ejidal, limitado así: oriente, terrenos de Liberato Correa, camino de por medio; occidente, los de Adán Cantón; norte, los de Félix Medrano; y sur, terrenos del mismo señor Adán Cantón.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

No 3751

Genaro Carrasco, Sánchez, solicita arriendo lote terreno ejidal como una manzana extensión, situado Valle Santa Teresa, esta jurisdicción, linda: oriente, herederos Felipe Carrasco Hernández; occidente, camino caserío Zapote, solar Arcadio Sánchez; norte, propiedad Silvestre y Arcadio Sánchez; sur, casa Simona Hernández.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley. Alcaldía Municipal. Somoto, ocho Julio mil novecientos cincuenta y cinco. — Edmundo Fiallos P.—Ramón B. Moreno, Srio. 3 2

No. 3911

Humberto Herrera Leiva, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita venta de dos fincas rústicas (de terreno ejidal, detalladas así: a) Finca con una extensión de más o menos doce manzanas, sita en la Comarca de Nejapa, jurisdicción de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, camino de por medio, finca de Vicente Herrera; occidente, el que fué de Santiago Muñoz; hoy de Francisco Prieto; norte, terrenos de la propiedad de Humberto Herrera Leiva y Sur, los de Cleotilde Hernández. b) Finca de treinta y media hectáreas de extensión sobre el camino de «Cedro Galán», jurisdicción de esta ciudad, limitada así: oriente; finca de la Sucesión de Vicente Herrera; occidente, la de José Dolores Morales; norte, la de Félix Herrera y Sur, la de Nicolás Hernández.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Marco A. Castillo, Notario. 3 1